



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA  
Que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna. 27 MAY 2025  
Callao,

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2025-MPC/GM

Callao, 27 de mayo de 2025

**VISTO:**

El Informe Final del Órgano Instructor N° 0039-2025-MPC/OGAF-ORH, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos en el Expediente N° 081-2024-STPAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que; la autonomía referida en la Constitución Política del Perú, establece la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, contempla un nuevo régimen disciplinario; y por su parte, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, señala en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, señala en el numeral 6.3 del punto 6 que "los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en ese sentido, corresponde la aplicación de las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al servidor **ENRIQUE ABEL MORI PAIVA**;

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. -**

Que, con Memorando N° 131-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP, de fecha 05 de abril de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública del ODSSCPMA comunicó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA sobre las inasistencias por parte de, entre otros, el servidor Enrique Abel Mori Paiva; asimismo, adjuntó la siguiente documentación:



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA  
Que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.  
Callao,

27 MAY 2025  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- El Informe N° 09-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP-ZVV, mediante el cual el Supervisor de Recolección comunicó las inasistencias por parte del servidor Enrique Abel Mori Paiva por los días 01, 02, 07, 23 y 30 de marzo de 2024.
- Parte diario de asistencia correspondiente al mes de marzo del servidor Enrique Abel Mori Paiva.

Que, mediante Memorando N° 1392-2024-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, de fecha 16 de septiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA informó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre las inasistencias por parte del servidor Enrique Abel Mori Paiva y remitió lo siguiente:

- El Informe N° 128-2024-BS/zr, del 23 de abril de 2024, en el que se señaló que no se advierte documento o descanso médico alguno que permita justificar la ausencia del servidor Enrique Abel Mori Paiva durante los días 01, 02, 07, 23 y 30 de marzo de 2024.
- El Informe N° 038-2024-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH-HPL, del 28 de mayo de 2024, mediante el cual se informó que de la revisión del acervo documentario que obra en el despacho de la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, no se encontró justificación para las inasistencias del servidor Enrique Abel Mori Paiva por los días 01, 02, 07, 23 y 30 de marzo de 2024; y, remitió el parte diario de asistencia del mes de marzo correspondiente al servidor Enrique Abel Mori Paiva.
- El Informe Escalafonario N° 155-2024-MPC/ODSSCPMA-ORH-MBS correspondiente al servidor Enrique Abel Mori Paiva.

Que, con Memorando N° 02-2025-MPC/STPAD, del 03 de enero de 2025, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, remita el registro de asistencia del servidor Enrique Abel Mori Paiva, correspondiente al año 2024;

Que, mediante Memorando N° 068-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, del 09 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo solicitado, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Que, a través del Informe de Precalificación N° 17-2025-MPC/STPAD, del 10 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remitió a la Oficina de Recursos Humanos, los resultados de la investigación preliminar realizada, **recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra del señor Enrique Abel Mori Paiva, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **proponiéndose la sanción de Destitución**, por presentar inasistencias entre el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, acumulando un total de sesenta y seis (66) ausencias injustificadas;



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.

Callao,

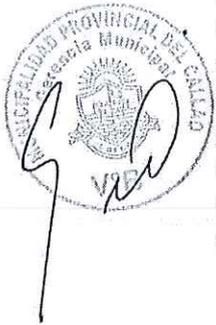
27 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, con **Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 0042-2025-MPC/OGAF-ORH** del 11 de febrero de 2025, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Enrique Abel Mori Paiva, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **proponiendo la sanción de destitución**, por presentar inasistencias injustificadas entre el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, acumulando un total de sesenta y seis (66) ausencias injustificadas;

Que, habiendo transcurrido el plazo para la presentación de los descargos, la Oficina de Recursos Humanos procedió emitir su **Informe Final del Órgano Instructor N° 0039-2025-MPC/OGAF-ORH**, de fecha 15 de abril de 2025, remitiéndolo a este despacho, en calidad de Órgano Sancionador el 22 de abril de 2025; en el cual considerando que, ha quedado acreditado dentro del informe que, el servidor Enrique Abel Mori Paiva, incurrió en la comisión de la falta administrativa señalada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tomando en consideración además que, el precitado servidor generó un perjuicio grave a la entidad, al afectar el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas en la Municipalidad Provincial del Callao por más de 15 días calendario, se debe tener presente lo señalado en el numeral 15 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, toda vez que mantener el vínculo con el servidor Enrique Abel Mori Paiva, resulta insostenible por las constantes faltas al centro de trabajo, además de causar un impacto negativo a esta entidad, al no cumplir con las actividades propias del cargo que ostenta, **recomendando la sanción de Destitución**;



Que, a través de la Carta N° 113-2025-MPC/GM de fecha 23 de abril de 2025, este Órgano Sancionador cumplió con remitir el Informe Final del Órgano Instructor al servidor ENRIQUE ABEL MORI PAIVA y, a su vez, se le hizo de conocimiento la facultad para poder solicitar informe oral; siendo que, el precitado servidor presentó su descargo mediante el Expediente N° 2025-0076883;

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que contempla un nuevo régimen disciplinario; y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, se señala en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas, sobre el régimen disciplinario, previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, virtud a lo descrito precedentemente, se tiene que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

Callao,

27 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así que, se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, en mérito a los hechos antes descritos, es necesario señalar que de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85° se establece las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, en el presente caso se tiene que, el servidor ENRIQUE ABEL MORI PAIVA ha incurrido en la comisión de la falta disciplinaria señalada en el j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan a la letra:



Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son consideradas faltas disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario." (negrita y subrayado nuestro)

**HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA Y LA NORMA VULNERADA**

Que, resulta necesario dar atención al descargo efectuado por el servidor Enrique Abel Mori Paiva, a través del Expediente N° 2025-0076883, en los siguientes términos:

- En su escrito de descargo, el servidor Enrique Abel Mori Paiva indica pertenecer al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, considerando que no le corresponde la aplicación de la ley SERVIR.
- Sobre el particular debe señalarse que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia publicada el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido en los Expedientes Acumulados Nos 0025-2013-PI-TC, 0003-2014-PI-TC, 0008-2014-PI-TC y 0017-2014-PI-TC, declaró inconstitucional el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, en el extremo que dispone: "(...) así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República ni los servidores sujetos a carreras especiales. Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales", e inconstitucional por conexidad, la exclusión contemplada en el tercer párrafo de la misma disposición, relacionada con "los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales" y "así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.

Callao,

127 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VÍCTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la  
Contraloría General de la República".

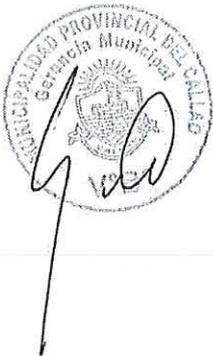
➤ Al respecto, el artículo 204° de la Constitución Política del Perú establece que:  
"La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se  
publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda  
sin efecto", en concordancia con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N°  
28237, Código Procesal Constitucional, por consiguiente, a partir del día  
siguiente de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional, el  
régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador contemplado  
en el Título V de la Ley N° 30057 sería también aplicable a los obreros  
municipales y regionales.

➤ Por lo que, a partir del 5 de mayo de 2016, las entidades públicas  
señaladas en los numerales precedentes, con trabajadores sujetos a los  
regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057,  
deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el  
Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento  
General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales, según  
corresponda.

• Asimismo, señala el señor Mori Paiva que, los hechos imputados no se basan en ningún  
informe, habiéndosele imputado faltas de hace más de un año, de las cuales nunca se le  
requirió hacer el respectivo descargo, y que en su oportunidad procedió a justificar sus  
inasistencias, las cuales fueron aceptadas; agregando que, con respecto a los dos días  
del mes de julio y 1 día del mes de agosto del 2023, fueron faltas justificadas de manera  
verbal, al tener que hacerse cargo de sus menores hijos.

➤ Sobre lo expuesto debe señalarse que, la competencia para iniciar  
procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles,  
decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y  
uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos,  
advirtiéndose de los autos administrativos que, a través de la Resolución de la  
Oficina de Recursos Humanos N° 0042-2025-MPC-OGAF-ORH, de fecha 11 de  
febrero de 2025, en virtud a la información contenida en el Memorando N° 131-  
2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP, de fecha 05 de abril de 2024 de la Subgerencia  
de Limpieza Pública – ODSSCPMA; Memorando N° 1392-2024-  
MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, de fecha 16 de septiembre de 2024, de la Oficina  
de Recursos Humanos; Memorando N° 68-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH,  
de fecha 09 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos-ODSSCPMA,  
se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra,  
por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la  
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por presentar inasistencias entre el periodo  
comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, habiéndosele  
notificado la precitada resolución, a efectos de que formule su descargo, con  
fecha 13 de febrero de 2025, conforme se aprecia del Cargo de Notificación  
obrante a fojas 39, con lo cual queda desvirtuado lo señalado por el servidor  
Enrique Abel Mori Paiva en su escrito de descargo.

Que, por lo tanto, se puede establecer claramente que, los argumentos esgrimidos  
por el servidor Enrique Abel Mori Paiva, para negar la comisión de su falta y/o eximirse de  
la sanción, no se encuentran debidamente fundamentados ni probados, razón por la cual  
deben ser desestimados;



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



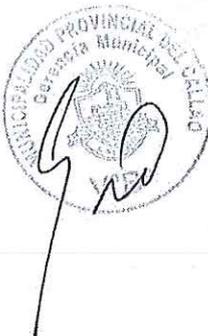
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA  
que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.  
Callao,  
27 MAY 2025  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente en virtud de los literales a) y c)<sup>1</sup> del artículo 20° del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 12-2024-ALC/MPC, que decreta aprobar la modificación del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, cumplió con ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos e informar sobre las inasistencias en virtud del control del personal con el que cuenta;

Que, estando a ello, en el procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 0042-2025-MPC/OGAF-ORH, se imputa al servidor Enrique Abel Mori Paiva, vulnerar lo dispuesto en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, como se informó, el servidor mencionado precedentemente, no se presentó a su centro de trabajo, entre el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a la documentación remitida mediante el Memorando N° 131-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP, de fecha 05 de abril de 2024 de la Subgerencia de Limpieza Pública – ODSSCPMA; Memorando N° 1392-2024-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, de fecha 16 de septiembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N° 68-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, de fecha 09 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos-ODSSCPMA, lo que conlleva a que el servidor Enrique Abel Mori Paiva haya acumulado un total de sesenta y seis (66) ausencias injustificadas, como se detalla a continuación:



- VEINTINUEVE (29) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DESDE EL MES DE MARZO A AGOSTO DE 2024, del 01 de marzo al 28 de agosto de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de quince (15) días de ausencias injustificadas, en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
MARZO	1, 2, 7, 23, 30	5
ABRIL	11, 18	2
MAYO	3, 6, 8, 10, 15, 19, 22, 29, 31	9
JUNIO	6, 10, 13, 17, 20, 25, 27	7
JULIO	6, 9, 15, 21	4
AGOSTO	7, 11	2
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		29

- SIETE (7) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, periodo del 01 al 30 de septiembre de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

<sup>1</sup> MANUAL DE OPERACIONES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 20°. - Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, orientando a los fines Instituciones del OD.  
(...)
- c) Programar y coordinar los procesos técnicos de selección, inducción y control de personal, así como las actividades para la evaluación de desempeño y determinar las necesidades de formación, capacitación y desarrollo del personal, orientadas a elevar el índice de eficiencia y eficacia en el OD.
- d)



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Callao,

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

27 MAY 2025

MES 2024	DÍAS	TOTAL
SEPTIEMBRE	5, 9, 12, 19, 26, 27, 30	7
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		7

- NUEVE (9) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2024, periodo del 01 al 30 de octubre de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
OCTUBRE	9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 23, 27	9
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		9

- ONCE (11) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
NOVIEMBRE	4, 8, 9, 13, 15, 20, 21, 22, 24, 27, 29	11
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		11

- DIEZ (10) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2024, periodo del 02 al 31 de diciembre de 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
DICIEMBRE	3, 5, 10, 12, 16, 19, 20, 24, 29, 31	10
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		10

Que, estando a lo anteriormente mencionado, según los Memorandos N° 1392-2024 y 68-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, el servidor ENRIQUE ABEL MORI PAIVA, no se presentó a su centro de trabajo entre el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, sin contar con justificación para dichas ausencias; siendo que, se advierte un comportamiento voluntario y consciente de parte del servidor ENRIQUE ABEL MORI PAIVA de no cumplir con asistir a su centro de labores, de manera que sus inasistencias devienen en injustificadas, demostrándose así la configuración de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

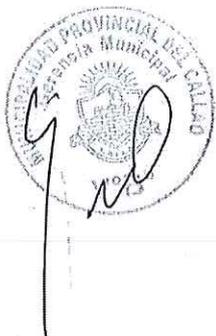
Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual indica que una vez determinada la responsabilidad administrativa, se deberá proceder a verificar que no se concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, se cumple con evaluar si en el presente caso se configuran eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la normativa antes señalada, como se detalla a continuación:



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao





GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Callao, 27 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Condiciones	Valoración
Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.	No se acredita.
El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.	No se acredita.
El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.	No se acredita.
El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal	No se acredita.
La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.	No se acredita.
La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.	No se acredita.



**DETERMINACION DE LA SANCION A LAS FALTAS COMETIDAS**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determinará tomando en consideración la existencia de las siguientes condiciones:

CONDICIONES	VALORACIÓN DE LA FALTA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Se configuró una conducta infractora por parte del servidor Enrique Abel Mori Paiva en virtud de las inasistencias injustificadas ocurridas entre el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, lo cual representa un perjuicio grave para la Entidad al afectar el normal desenvolvimiento de las actividades programadas en la Subgerencia de Limpieza Pública del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se acredita.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	No se acredita.
Las circunstancias en que se comete la infracción	El servidor Enrique Abel Mori Paiva dejó de asistir a su centro de trabajo entre el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024; por tal razón, ha vulnerado lo dispuesto en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
Concurrencia de varias faltas	No se acredita.
Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se acredita.
La reincidencia en la comisión de la falta	No se acredita.
La continuidad en la comisión de la falta	No se acredita.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se acredita.



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA  
Que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.  
Callao, 27 MAY 2025  
GEORGE VÍCTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a la evaluación del presente expediente administrativo y, tomando en consideración el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la graduación de la sanción, corresponde sancionar con **DESTITUCIÓN** al servidor **ENRIQUE ABEL MORI PAIVA**;

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL PLAZO PARA INTERPONERLOS

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto impugnado;

### AUTORIDADES RESPONSABLES DE RECIBIR Y RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO PRESENTADO

Que, el punto 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC indica que los recursos de reconsideración o apelación pueden interponerse ante la misma autoridad que impuso la sanción; siendo que, para el presente caso, el recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao y, el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, cabe precisar que la interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria;

Que, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor **ENRIQUE ABEL MORI PAIVA**, por haber incurrido en la falta prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber presentado inasistencias injustificadas entre el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, desvinculándolo desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ENRIQUE ABEL MORI PAIVA** en su domicilio y, hacer de su conocimiento que con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER el registro de la sanción impuesta con la presente Resolución en el legajo del servidor **ENRIQUE ABEL MORI PAIVA**, así como se



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA  
Que la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna.  
Callao, 27 MAY 2025.  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

proceda con su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, conforme a la norma aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** – REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Callao.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
*Glencarlo Guido Casassa Sánchez*  
Glencarlo Guido Casassa Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL

